



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL  
CUMPLIMIENTO DE LEYES  
Y NORMATIVA APLICABLE,  
EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SAN JOSÉ  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN  
AL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2019  
AL 30 DE JUNIO DE 2020**



**SAN MIGUEL, 19 DE MARZO DE 2021**

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	4
VII. RECOMENDACIONES.....	42
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	43
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	43
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	46



**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
Municipalidad de Villa San José  
Departamento de La Unión  
Presente.**

### **I. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad al Artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 046/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Villa San José, Departamento de La Unión; al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

### **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

#### **Objetivo General:**

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Villa San José, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

#### **Objetivos Específicos:**

- Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos generados en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Municipio durante el periodo auditado.

### **III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Villa San José, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

##### Ingresos.

- Verificamos la oportunidad e integridad de las remesas correspondientes a los Ingresos Percibidos.
- Comprobamos si se realizaron acciones para la recuperación de la mora tributaria, asimismo verificamos la prescripción de la misma.
- Verificamos si se efectuó actualización de fichas catastrales y expedientes de los contribuyentes y la correcta aplicación del pago en cuentas de contribuyentes.
- Corroboramos la legalidad en las transferencias de fondos entre cuentas bancarias, en concepto de Préstamos Internos.
- Verificamos que se hayan aplicado adecuadamente el cobro de tasas e impuestos municipales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitrios y Ordenanza de Tasas del Municipio.
- Verificamos la utilización de los fondos cobrados en concepto del 5% de fiestas patronales.

##### Egresos.

- Verificamos la legalidad y pertinencia en el Pago de sueldos al Personal Permanente de la Municipalidad y las Dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos los controles implementados para el uso de vehículos y la distribución del combustible en las unidades de la Municipalidad.
- Verificamos si se ha utilizado más del 50% de fondo FODES 25% para el pago de salarios.
- Verificamos la pertinencia y legalidad de las contribuciones económicas a terceras personas, y si estas se liquidaron adecuadamente.
- Verificamos si hubo pagos indebidos de los recursos FODES 75%.
- Comprobamos si en los pagos efectuados a proveedores de bienes y servicios se emitieron los documentos legales establecidos en la Ley.
- Comprobamos si se emitieron cheques sin documentación de soporte.
- Verificamos la legalidad en el Pago de deudas por adquisiciones y contrataciones efectuadas en periodos anteriores.
- Comprobamos la legalidad en el Pago de Servicios de energía eléctrica en Estaciones de Bombeo en diferentes partes del Municipio.
- Verificamos la legalidad en el pago por la recolección y disposición final de desechos sólidos del Municipio.

##### Proyectos.



- Verificamos que los proyectos realizados por la modalidad de Libre Gestión hayan cumplido con los procesos adjudicación, contratación, liquidación y recepción, tal como lo establece la LACAP.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los documentos de egresos que respaldan la ejecución de los proyectos.
- Verificamos el nombramiento de Administradores de Contratos y cumplimiento de funciones de los mismos.
- Comprobamos si se han realizado Inversiones en proyectos en propiedad que no es municipal.
- Verificamos la legalidad y pertinencia del contrato y los pagos realizados del Proyecto “Equipamiento y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Casco Urbano, Caseríos El Violín, La Chacra, El Nacimiento y El Sombrerito, Municipio de San José Departamento de La Unión”.
- Comprobamos que se haya publicado los procesos de contratación en la ejecución de proyectos y la Programación Anual de Adquisiciones Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- Verificamos la legalidad del uso del FODES 75% y 2% con relación a la atención de la pandemia COVID-19 según Decretos Legislativos.
- Evaluamos la legalidad y pertinencia en la ejecución de los programas sociales (Celebración de fiestas patronales en Cantones y Caseríos del municipio de San José, Celebración de fiestas titulares en el municipio de San José, Conmemoración del fallecimiento del Capitán Guillermo Reinaldo Cortez, Celebración de la navidad y la niñez en el Municipio de Villa San José, Apoyo para la educación a la niñez en el Municipio Villa San José, Apoyo a agricultores con desgranado de granos básicos).
- Verificamos el cumplimiento de funciones del Jefe UACI.
- Solicitamos Evaluación técnica de los proyectos que lo ameriten.



#### **Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.**

- Verificamos que los empleados municipales, estén inscrito el Registro de la Carrera administrativa.
- Verificamos la remisión de Informes trimestrales FODES al ISDEM.
- Verificamos si los funcionarios han presentado la Declaración de Probidad.
- Verificamos si la Municipalidad realizó la contratación de servicios profesionales de Auditoría Externa.
- Identificamos y comunicamos las recomendaciones de auditoría no cumplidas.
- Verificamos la creación y funcionamiento de las siguientes unidades: a) Acceso a la Información Pública b) Medio Ambiente c) Unidad de la Mujer.
- Verificamos si los bienes inmuebles están inscritos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos el Cumplimiento de Funciones del Secretario Municipal, la legalidad y oportunidad de los registros en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; la falta de firmas en el Libro de Actas, la legalidad en las Convocatorias a sesiones

ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, Los controles de asistencia a las sesiones.

- Verificamos si la Municipalidad realizó la resciliación del Contrato de Compraventa de un terreno destinado para la construcción de la Casa de Salud del Cantón El Sombrerito, adquirido en el año 2014 por la cantidad de \$8,500.00.
- Verificamos el registro de los Bienes Inmuebles en el Inventario Institucional, en los Registros Contables y en el Centro Nacional del Registro de la Propiedad.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de Villa San José Departamento de La Unión; obtuvimos los siguientes resultados:

### 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Secretario Municipal en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, presentó irregularidades en el cumplimiento de funciones inherentes a su cargo, así:

- a) En los legajos de egresos y expedientes de proyectos, existe evidencia documental, en certificaciones de acuerdos de las Actas correspondiente al periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; que confirman que los miembros del Concejo Municipal firmaron en su oportunidad las actas, lo cual se verifica a través de sus rúbricas contenidas en dicho documento, no obstante, en el Libro de Actas y Acuerdos que fue presentado no aparecen tales firmas; lo que deja en evidencia la existencia de más de una versión de dichas actas y durante el periodo del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019, hace falta la firma del Alcalde Municipal y del Primer Regidor Suplente. En el periodo del 26 de noviembre de 2019, al 01 de marzo de 2020, hace falta la firma del Primer Regidor Propietario en Funciones; y del 02 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 hace falta la firma del Síndico Municipal en Funciones.
- b) El Concejo Municipal celebró nueve Sesiones Extraordinarias de Concejo, sin embargo, verificamos que las convocatorias se efectuaron por la modalidad de llamada telefónica y mensajes (enviados virtualmente), obviando las condiciones en la cuales se deben realizar dichas convocatorias, siendo estas:
  1. Citación personal y escrita a los miembros del Concejo.
  2. No se definió el asunto a tratar en la sesión.
  3. En cuatro sesiones extraordinarias de Concejo Municipal No existe evidencia de convocatorias, de agendas, ni control de asistencia, según detalle:

Fecha	No. De Acta
07/05/2019	Acta No. 10
25/11/2019	Acta No. 26
14/03/2020	Acta No. 7
23/03/2020	Acta No. 9



4. En las convocatorias realizadas vía teléfono, no se evidencia que se haya notificado a los Concejales Suplentes.

- c) En el Libro de Actas y Acuerdos del período, verificamos que no se plasmó la firma de los Concejales Suplentes en las Actas del número uno al número veintidós, esta última de fecha 09 de octubre de 2019, no obstante, de aparecer como asistentes al inicio de cada acta.

Los Artículos 31, 38, 40, 44, 55, numeral y 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: (...)10. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del Síndico o Síndica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras propietarios." Art. 38. "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita" Art. 40 "No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar" Art. 44. "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma" Art. 55. Son deberes del Secretario: 1 Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas (...). 3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones, 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; (...) 6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; 7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo" Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"



Los Artículos 8-A, numerales 2 y 6 de Ley de Corte de Cuentas de La República, establece: Art.8-A "Corresponde a la Corte: "(...) 2) Establecer mediante Juicio de Cuentas las responsabilidades administrativas o ambas en su caso, (...) 6) Comunicar inmediatamente por medio del funcionario que esta designe al Fiscal General de la República de los posibles ilícitos penales que se advierten en razón del ejercicio de las atribuciones de la Corte" Art.58. "Responsabilidad Principal. Es responsable principal,

quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”

El Artículo 68 del Reglamento Interno de la Municipalidad de Villa San José, establece: “Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son obligaciones del personal, independientemente de la naturaleza de la relación laboral: (...) b) Desempeñar con diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo (...)”

La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal por no cumplir con diligencia las funciones inherentes a su cargo.

Consecuentemente provocó falta de legalidad en los registros municipales relacionados a los Libros de Actas y Acuerdos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el Secretario Municipal, manifiesta: “(..) En relación a lo expuesto anteriormente, presento a usted los comentarios y evidencia documental correspondiente a la Comunicación Preliminar de Resultado No. 4 a fin de superar las observaciones encontradas, las cuales presento en el documento anexo a la presente nota. De antemano estoy en la disponibilidad de colaborar en lo que ustedes requieran durante el actual Examen Especial (...) a) En los legajos de egresos y expedientes de proyectos, existe evidencia documental, en certificaciones de acuerdos de las actas correspondiente al periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, que confirman que los miembros del Concejo Municipal firmaron en su oportunidad las actas, lo cual se verifica a través de sus rubricas contenidas en dicho documento, no obstante, en el Libro de Actas y Acuerdos que fue presentado no aparecen tales firmas; lo que deja en evidencia la existencia de más de una versión de dichas actas; las firmas que no están corresponden son: durante el periodo del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019, hace falta la firma del Alcalde Municipal y del primer Regidor Suplente. En el periodo del 26 de noviembre de 2019 al 01 de marzo de 2020 hace falta la firma del Primer Regidor Propietario en Funciones y de 02 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 hace falta la firma del Síndico Municipal en Funciones. Comentarios: Referente a esta comunicación tengo a bien explicar lo siguiente: El señor Alcalde Municipal estuvo siempre presidiendo las reuniones, lo mismo que los señores concejales en mención, así como también el Síndico Municipal y ellos eran conscientes que al finalizar cada reunión debían firmar las actas, sin embargo, simplemente manifestaban que lo harían en reuniones posteriores, testigo de ello son los demás miembros del Concejo Municipal, no obstante, el señor Alcalde Municipal siempre firmo las certificaciones de las actas. Mi persona insistió siempre en que procedieran a firmar ya que tendrían problemas con la Corte de Cuentas de no hacerlo. En cuanto a las certificaciones de Actas con las Rubricas ya se tenía un formato digital que contenían las mismas. b) El Concejo Municipal celebró nueve sesiones Extraordinarias de Concejo, sin embargo, verificamos que las



convocatorias se efectuaron por la modalidad de llamada telefónica y mensajes (enviados virtualmente), obviando las condiciones en las cuales se deben realizar dichas convocatorias, siendo estas: 1. Citación personal y escrita a los miembros del Concejo 2. No se definió el asunto a tratar en la sesión 3. En cuatro sesiones extraordinarias de Concejo Municipal no existe evidencia de convocatorias, de agendas, ni de control de asistencia, (...) 4. En las convocatorias realizadas vía teléfono, no se evidencia que se haya notificado a los Concejales Suplentes. Comentarios: Respecto al literal b) en los numerales 1. y 2. puedo mencionar que según Acuerdo Municipal No. Dieciséis de Acta No. Uno, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve y Acuerdo Municipal No. Tres de Acta No. Uno, de fecha seis de enero de dos mil veinte, se me autoriza para que realice las Convocatorias a Reuniones de Concejo Municipal por medios electrónicos, siendo estos llamadas, mensajes de texto o por medio de la aplicación de mensajería instantánea (WhatsApp) debido a que facilitaba la comunicación y las notificaciones, ya que por la distancia de sus residencias y las muchas ocupaciones diarias les era difícil poder recibir las invitaciones de manera personal y en caso de ser recibida por un familiar no era comunicada a tiempo. Así mismo mediante la misma aplicación se mencionaba el asunto o puntos a tratar por los cuales se convocaba a las reuniones y en caso de los concejales que no utilizaban la aplicación, se realizaba llamada telefónica para su convocatoria explicando de igual manera el objetivo de la reunión.

Con respecto al literal b) numeral 3. Debido a la carga laboral las convocatorias, agendas y controles de asistencia se traspapelaron entre los tantos documentos, por lo que no se archivaron oportunamente a expediente respectivo, más sin embargo se anexa evidencia documental de que las actividades antes mencionadas si fueron realizadas. De igual manera para el literal b) numeral 4. Se evidencia en los anexos que se convocaba a las reuniones a los Concejales Suplentes, ya fuese por medio de llamadas telefónicas o por mensajes de texto a los que tenían instaladas en sus teléfonos la aplicación de WhatsApp. c) En el libro de Actas y Acuerdos del periodo, verificamos que no se plasmaron las firmas de los Concejales Suplentes en las Actas del número uno al número veintidos, esta última de fecha 09 de octubre de 2019, no obstante, de aparecer como asistentes al inicio de cada acta. Comentarios: En relación a este literal, hago de su conocimiento que el Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas mientras realizaba el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos en el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 me observaron verbalmente lo mismo de la falta de firmas de los Concejales Suplentes, lo cual hice del conocimiento al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo en Reunión del requerimiento, sin embargo fue imposible que firmaran las actas, alegando que no plasmaban su firma porque tenían salir con responsabilidades patrimoniales y administrativas, posteriormente los sensibilice del problema y fue así que firmaron las mismas a partir del Acta No. Veintitrés. Cabe mencionar que aparecen como asistentes al inicio, así como también firmaron las respectivas asistencias, de las cuales no se presenta evidencia por no tenerlas a mi alcance”

En nota de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “Respecto a esto el concejo municipal puede comentar que las actas se firman después de la lectura en la siguiente sesión, quien es responsable de la custodia, orden y manejo del libro de actas y acuerdos municipales es el secretario municipal, desconocemos los

motivos por lo que no consta la firma en la documentación que estuvo bajo su cargo en el periodo de tiempo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020”

En nota de fecha 12 de marzo de 2021, suscrita por el Secretario Municipal, manifiesta: “(...) En relación a lo expuesto anteriormente, presente a usted comentarios y evidencia documentales con la finalidad de superar las observaciones encontradas, las cuales presento en el documento anexo a la presente nota. (...) a) (...) El señor Alcalde Municipal estuvo siempre presidiendo las reuniones, lo mismo que los señores concejales en mención, así como también el Síndico Municipal y ellos eran conscientes que al finalizar cada reunión debían firmar las actas, sin embargo, simplemente manifestaban que lo harían en reuniones posteriores, testigo de ello son los demás miembros del Concejo Municipal, no obstante, el señor Alcalde Municipal siempre firmo las certificaciones de las actas. Mi persona insistió siempre en que procedieran a firmar ya que tendrían problemas con la Corte de Cuentas no hacerlo. En cuanto a las certificaciones de Actas con al Rúbricas ya se tenía un formato digital que contenían las mismas. b) (...) respecto al literal b) en los numerales 1 y 2 puedo mencionar que según Acuerdo Municipal No. Dieciséis de Acta No. Uno, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve y Acuerdo Municipal No. Tres de Acta No. Uno de fecha seis de enero de dos mil veinte, se me autoriza para que se realice las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal por medios electrónicos, siendo estos llamadas, mensajes de textos o por medio de aplicación de mensajería instantánea (WhatsApp) debido a que facilitaba la comunicación y notificaciones, ya que por la distancia de sus residencias y las muchas ocupaciones diarias les era difícil poder recibir las invitaciones de manera personal y en caso de ser recibida por un familiar no era comunicada a tiempo. Así mismo mediante la misma aplicación se mencionaba el asunto o puntos a tratar por los cuales se convocaba a las reuniones y en caso de los concejales que no utilizaban la aplicación, se realizaba llamada telefónica para su convocatoria, explicando de igual manera el objetivo de la reunión. Con respecto al literal b) numeral 3, debido a la carga laboral de las convocatorias, agendas y controles de asistencias se traspapelaron entre los tantos documentos, por lo que no se archivaron oportunamente a expediente respectivo, más sin embargo, se anexa evidencia en los anexos que se convocaba a las reuniones a los Concejales Suplentes, ya fuese por medio de llamadas telefónicas o por mensajes de textos a los que tenían instalados la aplicación de WhatsApp, c) (...)En relación a este literal, hago de su conocimiento que el Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas mientras realizaba el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 me observaron verbalmente lo mismo de la falta de firmas de los Concejales Suplentes, lo cual hice del conocimiento al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo en reunión del requerimiento, sin embargo fue imposible que firmaran las actas, alegando que no plasmaban su firma porque tenían salir con responsabilidades patrimoniales y administrativas, posteriormente los sensibilicé del problema y fue así que firmaron las mismas a partir del Acta No. Veintitrés. Cabe mencionar que aparecen como asistentes al inicio, así como también firmaron las respectivas asistencias, de las cuales no se presenta asistencia por no tenerlas a mi alcance”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez se confirman que existió certificaciones de actas que describen que las actas en cuestión hayan sido firmadas por miembros del Concejo Municipal, no obstante, en Libro de Actas no aparecen plasmadas dichas firmas; asimismo se ratifica que se obviaron las condiciones que concurren para realizar las convocatorias de las Sesiones Extraordinarias y las razones en la cuales se realizaron, no están conforme a lo establecido en la Ley para tal efecto; asimismo no se justifica la razones por la cuales los Concejales Suplentes no firmaron el Libro de Actas y Acuerdos respectivos; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene

### 2. PAGOS EFECTUADOS SIN PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal realizó pagos por un monto de \$91,221.94; cancelando \$15,257.91 de Fondos Propios y \$75,963.66 de Fondo FODES 75%; sin que el Contador Municipal haya realizado el registro contable correspondiente a fin de reconocer dicha deuda, no obstante que el Concejo Municipal ya lo había hecho previamente mediante la emisión de los respectivos acuerdos, según detalle:

Fuente de Financiamiento	No. De Cuenta	Monto Total Cancelado	Concepto
Fondos Propios	Cuenta No. 510002574, De Banco Hipotecario.	\$ 15,257.91	Pago de Compromisos de funcionamiento.
FODES 75%	Cuenta De FODES 75%; Cuenta No. 1613102015, Banco Scotiabank.	\$ 22,000.00	Pago de deudas por realización y supervisión de proyectos de periodos anteriores.
FODES 75%	16-81252-8, Pago Deuda A FISDL 71k GOES Libreta	\$ 7,508.04	Pago de Contrapartida al FISDL, correspondiente a periodos anteriores.
FODES 75%	Cuenta Bancaria 1640005250, Proyecto Desechos Sólidos	\$ 1,638.31	Pago de deudas por realización y supervisión de proyectos de periodos anteriores.
FODES 75%	Cuenta Bancaria 16-40-006192 Proyecto Concreto Hidráulico Etapa 1	\$ 3,350.00	
FODES 75%	No. De Cuenta 1640006230, Proyecto Torneo Primera Liga Municipal De Futbol Sala En Prevención A La Violencia.	\$ 170.80	
FODES 75%	Cuenta No.1640006605, Proyecto Conformado Y Balastado En Cantones Y Caseríos De La Zona Sur Del Municipio De San José.	\$ 41,296.51	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 91,221.57</b>	

Los Artículos 66, 78 y 86 del Código Municipal, establecen: Art.66 “Son obligaciones a cargo del Municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente (...)” Art.78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”. Art.86 “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

El Art. 103 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones.”

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”



La deficiencia fue originada por el Contador Municipal por no haber registrado las obligaciones de años anteriores y por el Tesorero Municipal por haber realizado los pagos sin verificar la existencia de dichos registros.

Esto genera que los pagos carezcan de transparencia y se afecte el presupuesto corriente, dando lugar a que las cifras de los estados financieros sean erróneas.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “Se le requirió a las unidades de tesorería municipal y contador municipal, se anexan los documentos proporcionados por ambas unidades a efecto de dar respuesta donde se evidencia que por parte de las unidades antes mencionadas se realizaron las gestiones necesarias inclusive del concejo municipal se tomó el acuerdo respectivo que debía ser comunicado a el contador, pero no se realizó por algún motivo, probablemente por la

carga laboral que tenía el secretario municipal en su momento tomando en consideración que eran 3 unidades las que tenía a su cargo, esta circunstancia es un fallo administrativo que ya no está en control del consejo municipal”

En nota de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: “En razón de lo anterior expresarles que como parte de mi obligación de informar como tesorero remití nota (anexo copia) con fecha 28 de diciembre del año 2018, la cual fue recibida por el secretario municipal el día 31 de diciembre de ese mismo año, en la cual informaba de las deudas de las que tenía conocimiento y prestamos internos que debían ser reconocidos y pagados en el ejercicio fiscal del 2019. Existiendo como se menciona en la observación los acuerdos municipales emitidos por el Concejo, donde reconocían la deuda y su posterior realización de pagos, desconociendo mi persona el motivo por el cual no fue brindado dicha información al contador municipal”

En nota de fecha 26 de enero de 2021, suscrita por el Contador Municipal: “Con relación a observación preliminar de resultados No. 05 les comunico que en nota del 05 diciembre 2018 solicite las “Deudas sin previsión presupuestaria y sin reconocimiento contable” a fin de dar cumplimiento a recomendaciones emitidas por Corte de Cuenta en auditorias anteriores. Al no recibir respuesta alguna, lo solicité por segunda ocasión mediante nota del 16 enero 2019, dirigida a secretaria municipal en la cual requerí “acuerdo municipal en donde quedaron establecidas las deudas de la municipalidad al 31 de diciembre 2018 y un anexo de su respectivo detalle”; información de la que tampoco se tuvo respuesta alguna. Cabe hacerles mención no puedo provisionar deudas de un ejercicio para otro si no cuento con su debido acuerdo municipal y detalle, por lo cual era imposible poder reflejarse en el Sistema Contable. Anexo a la presente de manera física y digital documentación de respaldo (2-2.1)”

En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Contador Municipal, manifiesta: “En comentario a Comunicación Preliminar de Resultados No. 05, manifesté a equipo de auditores designado, que en dos ocasiones solicite mediante notas dirigidas a Concejo Municipal y Secretario Municipal, acuerdo de deudas que quedarían contempladas para su pago en el próximo periodo fiscal (2019), sin embargo en ninguno de los casos hubo respuesta verbal, ni escrita en donde se me hiciera entrega del detalle de deudas. Es de hacer mención que sin un documento previo (acuerdo municipal), como contador no puedo dar cumplimiento a lo manifestado en la observación y su base legal (Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Art. 12 de la misma Ley); ya que al no proporcionarse información cuando se solicitó mediante notas, se asume que no existían y por tanto no se pueden devengar deudas que a nivel de documentación no se posee”

En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: “En razón de lo anterior expresarles que como parte de mi obligación de informar como tesorero remití nota (presentada copia en las observaciones preliminares) con fecha 28 de diciembre del año 2018, la cual fue recibida por el secretario municipal el día 31 de

diciembre de ese mismo año, en la cual informaba de las deudas de las que tenía conocimiento y prestamos internos que debían ser reconocidos y pagados en el ejercicio fiscal del 2019. Existiendo como se menciona en la observación los acuerdos municipales emitidos por el Concejo, donde reconocían la deuda y su posterior realización de pagos, desconociendo mi persona el motivo por el cual no fue brindado dicha información al contador municipal. Vale mencionar que mi persona remitió en el momento oportuno a finales del año 2018 el informe de las deudas, cumpliendo así con mi obligación de informar al concejo para que este pudiera reconocerles, siendo así que ellos de igual manera tomaron la decisión de reconocerles para ser pagadas en el ejercicio fiscal 2019; desconociendo los motivos por los cuales el secretario municipal no remitió dicho acuerdo al contador municipal tal como se le había ordenado proceder. Además, manifestarle que, de igual forma al proceder a realizar los pagos en mención, debido a que unos eran gastos meramente de funcionamiento se procedió a hacerlos y porque también se me emitió acuerdo municipal donde se me expresaba que realizara dichos pagos”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración no aportan elementos que coadyuven a dar por superada la deficiencia, ya que, no obstante, el Tesorero y Contador Municipal demuestren haber solicitado los acuerdos municipales pertinentes y no tener acceso a los mismos, estos si fueron aprobados por el Concejo Municipal e incorporados en el Libro de Actas y Acuerdos correspondiente; no obstante que el Tesorero manifiesta que con fecha 28 de diciembre del año 2018, remitió nota la cual fue recibida por el secretario municipal el día 31 de diciembre de 2018, en la cual informaba de las deudas de las que tenía conocimiento y prestamos internos que debían ser reconocidos y pagados en el ejercicio fiscal del 2019. Cabe mencionar que el Reglamento Interno de Trabajo le establece al personal desempeñar con diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal y Contador en su oportunidad pudieron observar que no existían cifras presupuestarias para realizar el pago de deudas, sin embargo, registraron los pagos como si se hubieran generado en ese período, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.



### **3. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACION DE AUDITORÍA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió con una recomendación de auditoría, emitida según Informe de “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Villa San José, Departamento de la Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018”; emitido el 30 de enero de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
4	Obtener las escrituras públicas a favor de la Municipalidad e inscribir en el Centro Nacional de Registros los siguientes inmuebles:			



El Artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, no realizaron las acciones pertinentes a fin de cumplir con la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

Consecuentemente genera que la administración no evite el cometimiento de errores de carácter administrativo y financiero.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “Este concejo municipal tomo el acuerdo de pago en la totalidad de las supervisiones en el mes de septiembre de 2018 y la notificación de esa recomendación de auditoria fue del conocimiento del mismo hasta el mes de noviembre del año en mención, se le dieron direccionamientos a la jefa de UACI en ese entonces para realizar las gestiones administrativas y que regresaran el pago el exceso que se había cancelado, sin encontrarse documentación en el AMPO, que contiene ambos proyectos, se le giran ordenes al jefe de UACI en fecha 22 de diciembre de 2020, para que haga las gestiones pertinentes, se anexan los requerimientos de devolución que se dieron por recibido en la empresa OSSA S.A. de C.V., con ella dando seguimiento a la recomendación brindada, respecto a los inmuebles no se ha contado con los servicios de un jurídico municipal desde el año 2018, es por ello que no existe dentro de la municipalidad una persona encargada de hacer las gestiones de la legalización, sin embargo en el mes de diciembre se adquieren los servicios profesionales del Lic. [REDACTED], como apoderado legal de la municipalidad, quien presento un pequeño detalle del trabajo a realizar para la legalización de los inmuebles que están en posesión de la Municipalidad, de todo lo antes relacionado se anexa copia de acuerdos y de las notas remitidas a la empresa OSSA S.A. de C.V”

En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente (del 01 enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59-) fungiendo como Primer Regidor Interino (del 25 de noviembre de 2019 -22:00 al 03 de marzo de 2020) Síndico Municipal en funciones (del 04 de marzo al 30 de junio de 2020) y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “referente a dicho resultado podemos mencionar que como concejo se aprobó realizar la contratación de servicios profesionales del Lic. [REDACTED] a fin de realizar las gestiones pertinentes para poder legalizar los inmuebles ante el Centro Nacional de Registro, el referido profesional está en la realización del proyecto para la legalización de los mismos”



En nota de fecha 09 de marzo de 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario (del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59 horas- y Alcalde Municipal Interino del 25 de noviembre -22:00 horas- al 30 de junio de 2020); Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “Con esta recomendación de la honorable Corte de Cuentas en el año 2018, se contrataron los servicios de un abogado con el objetivo que se le diera seguimiento a dicho problema (pero no se realizó su trabajo y está cuestionado por la Corte), posterior a eso en reuniones de Concejo habla del tema pero el señor alcalde siempre evadió, aduciendo la situación económica para cancelar los costos de evaluación, remediciones y legalización de los inmuebles, por tal razón no se había cumplido dicha recomendación”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia; no obstante mencionar que se han contratado los servicios profesionales para la legalización de inmuebles; no se presenta documentación que demuestre las gestiones y el nivel de avances que estas tengan en procura de la obtención de las escrituras pública e inscripción en el Centro Nacional de Registros de los inmuebles en mención a favor de la Municipalidad; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

### 4. ELUSION DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de los proyectos: "Demolición de tanque existente, construcción de tanque elevado y obras de protección del servicio de agua en Caserío Los Morenos, Cantón La Joya, San José, Departamento de La Unión" por un monto de \$46,653.05, y "Perforación de pozo, equipamiento y mejoramiento de la red de distribución en Cantón El Zapote Villa de San José, Departamento de La Unión", por un monto de \$47,857.58, realizados por contratación directa, eludiendo de esta manera realizar el proceso de libre gestión respectivo; argumentando que se hace de esta manera debido a la pandemia COVID-19; y haciendo alusión al decreto legislativo 593 en relación al artículo 72 literal b) de la LACAP; a lo cual observamos lo siguiente:

1. Los proyectos ya habían sido priorizados en Acuerdo No. 52 del Acta No 1 de fecha 06 de enero de 2020 y Acuerdo No. 5 Acta No. 2 de fecha 20 de enero de 2020, lo cual denota que se priorizaron previamente al Estado de Emergencia.
2. Las obras a ejecutar en el proyecto, no está regulado en el Art.13 del Decreto 593 "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19" el cual establece que las contrataciones o adquisiciones a realizar deben estar directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia COVID-19.
3. Los procesos no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)

Los Artículos 40 y 60 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Art.40 "Determinación de montos para proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: (...) b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo



deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven” (...)” Art.60 Concurso Público El Concurso Público es el procedimiento en el que se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de servicios de consultoría”.

El Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 563 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; publicado mediante el diario oficial 52, Tomo N°426 de fecha 14 de marzo de 2020, establece: “Autorízase al (...) y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia o COVID-19 (...)”

Los numerales 3 y 4 del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19; emitido el 19 de marzo de 2020; por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, establecen: “(...)3) Para la aplicación de esta modalidad excepcional de contratación, es necesario que las obras, bienes o servicios tengan relación directa para afrontar a atender la emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de emergencia se agrave (...)”  
4. Las resoluciones o acuerdos de contratación directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, [www.COMPRASAL.gob.sv](http://www.COMPRASAL.gob.sv) tal como lo establece el Artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos”



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar la contratación de dos proyectos eludiendo el proceso de libre gestión respectivo y la Jefe UACI, por no haberse pronunciado al respecto.

En consecuencia, al concurrir la causal descrita; les resta transparencia a los procesos, aunado a la posibilidad que la instancia correspondiente determine nulidad de dicha contratación.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “Como comentario, los proyectos mencionados en la comunicación respectiva están directamente relacionados a la mejora del acceso al agua potable de las personas que viven en Caserío los morenos, cantón la joya y en el cantón el zapote, siendo el acceso al agua un servicio básico y de utilización para la prevención de contagios de covid-19 (Coronavirus), debido a que una de las principales recomendaciones es el constante lavado de manos y para ello se requiere tener acceso al vital líquido”

En nota de fecha 02 de febrero de 2021, suscrita por la Jefa UACI, emite sus comentarios manifestando que: si bien es cierto que los proyectos ya habían sido priorizados en fechas antes de la pandemia pero no se habían realizado sus procesos de formulación y contratación para la ejecución y debido a la aprobación del DL No 593 donde se decreta emergencia nacional, el Concejo Municipal toma la decisión de hacerlo bajo la modalidad de Contratación Directa debido a que para la prevención de la pandemia una de las prioridades es lavarse las manos frecuentemente y demás medidas de bioseguridad y en ese momento los habitantes del Caserío los Morenos de Cantón la Joya, estaban sufriendo el grave problema de que no se les prestaba el servicio de agua de forma normal debido a que el tanque estaba deteriorado en un 85 % lo cual derramaba el agua y con esto impedía llegara a todos los hogares, para el Concejo era de prioridad tener el vital líquido del agua para que los habitantes de dicha comunidad realizara las medidas de bioseguridad sin ninguna limitante. Lo mismo a pesar que era contratación directa se realizó la libre competencia invitamos a tres participantes para que presentaran ofertas y poder hacerlo al costo más bajo. El Concejo tomo un acuerdo razonado el cual no se anexo a el expediente debido a que el Secretario Municipal no me lo había entregado y cuando el día 25 de septiembre a las 3.30 pm me comunicaron estaba despedida de mi cargo momento en el cual estábamos ordenando expedientes de los proyectos 2019 y 2020 con la Sra. [REDACTED] encargada de la unidad de la mujer para verificar que documentación nos hacía falta en cada expediente, se puede comprobar mediante las hojas colocadas en cada ampo. Los procesos no fueron publicados en el sistema Electrónico de compras Públicas (COMPRASAL) con respecto a este punto es cierto no se subió a COMPRASAL debido a que en el momento que realizamos los procesos no tuve acceso al sistema debido a que ya tenía más de 3 meses de no usarlo y se me había bloqueado mi usuario fue hasta el día 26 de mayo que se me desbloqueó y como estamos trabajando desde casas eran más lentos debido a la firma del señor alcalde. (Anexo prueba)”



En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente (del 01 enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59-) fungiendo como Primer Regidor Interino (del 25 de noviembre de 2019 -22:00 al 03 de marzo de 2020) Síndico Municipal en funciones (del 04 de marzo al 30 de junio de 2020) y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “Referente a dicho resultado podemos mencionar que como concejo se aprobó la ejecución de los proyectos “Demolición de tanque existente, construcción de tanque elevado y obras de protección del servicio de agua en Caserío Los Morenos, Cantón la Joya, San José, Departamento de la Unión. y Perforación de pozo, equipamiento y mejoramiento de la red de distribución en Cantón el Zapote, Villa San José, Departamento de la Unión., en base al proceso realizado y comunicado por la jefa de UACI. y por la necesidad de ejecutar a la brevedad posible los proyectos en beneficio de la comunidad, además con la entrada en vigencia de la Ley de emergencia provocada por la pandemia por Covid-19, se eliminaba la rigurosidad de las contrataciones para la ejecución de los proyectos a fin de mitigar y erradicar según lo establecido en el art. 13 del decreto legislativo N° 593, publicado en el diario oficial tomo N° 426 número 52 de

fecha 14 de marzo de 2020, específicamente en el art. 13 habilita a las municipalidades a realizar contrataciones directas debido a la Ley de Emergencia, en relación a lo dispuesto en el art. 72 lit. "B" LACAP, los cuales establecen de forma literal en qué de momento se pueden hacer contrataciones directas, en este sentido de ideas aun cuando el proceso se haya iniciado antes no inhabilita que este proceso pueda regirse por lo establecido en los cuerpos normativos antes mencionados, es por ello que la elusión a la que se refiere esta observación no aplica"

En nota de fecha 09 de marzo de 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario (del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59 horas- y Alcalde Municipal Interino del 25 de noviembre -22:00 horas- al 30 de junio de 2020); Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020 y Jefe UACI, manifiestan: "Abogado (sic) a los comentarios anteriores si bien es cierto de acuerdo a los criterios técnicos legales que establece el DL de la emergencia por COVID-19, en base a la Ley LACAP, lo malo que se hizo fue mencionar en acuerdo municipal que eran proyectos por contratación directa pero en la realidad se hizo el procedimiento tal como lo señala la Ley LACAP para una libre gestión, respetando la competitividad entre los ofertantes, además la obra se ejecutó escuchando las necesidades y peticiones de los habitantes, además existían fondos del FODES y 2% disponibles ya que el Municipio no fue afectado por el COVID"

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la Administración no aportan elementos para modificar o dar por superada la deficiencia, ya que evidentemente en los proyectos en mención se requería realizar los procesos de libre gestión respectivo, y se limitaron a realizarlos por medio de la modalidad de contratación directa, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene, no se le atribuye responsabilidad al Alcalde Municipal, por no estar en funciones cuando se generó lo señalado.



#### **5. INCUMPLIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 2 del Acta No. 2 de fecha 20 de enero de 2020, adjudico por libre gestión la ejecución del proyecto: "Colocación de Imagen de San José en Parque Central del Municipio de San José" por un monto de \$10,516.29, en el cual identificamos las siguientes deficiencias administrativas:

1. No fue publicado el proceso en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
2. No existe contrato de ejecución de obra.
3. No se elaboró orden de inicio.
4. Se realizó pago por un monto de \$5,177.45 correspondiente a la primera estimación sin existir el contrato respectivo que regule los compromisos y obligaciones entre la Municipalidad y el realizador.

5. No se contrataron servicios de supervisión externa.
6. El proyecto no ha sido recepcionado.
7. No se designó Administrador de Contrato.

Los Artículos 21, 68, 79, 82 bis, 84, 105, 111 y 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Art.21 "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines (...)" Art. 68. "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas". Art. 79: "los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato (...)" Art.82 bis. la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (...) d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final (...)" Art.84. "Ejecución y Responsabilidad. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados" Art. 105. "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase (...)" Art.111 "Programación de Ejecución. "El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago" Art. 116. "Recepción Definitiva Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados



de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente”

El Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Contenido de los Contratos: Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente (...)

El Artículo 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al permitir los incumplimientos administrativos; asimismo el Jefe UACI, no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente se generó pago por un monto de \$5,177.45, sin disponer de la documentación pertinente, y la omisión de diferentes procedimientos propios de la ejecución de obras; que conlleva a la falta de transparencia del mismo.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “Se harán las gestiones pertinentes para solicitar la documentación que solicita en esta observación y se realizara el proceso legal para las sanciones pertinentes a la empresa responsable de la ejecución de la obra”



En nota de fecha 02 de febrero de 2021, suscrita por la Jefe UACI, emite sus comentarios manifestando: “No fue publicado el proceso de ejecución de obra: no fue publicado en el sistema electrónico ya que para mí era una obra pequeña y no definían si lo hacían o no. No existe contrato de ejecución de obra: Ciertamente no existe contrato por varias circunstancias una de ellas era que el Concejo quería hacerlo antes que iniciaran las Fiestas patronales de marzo 2020 las que iniciaban el día 15 de marzo y no había recursos económicos disponibles. Hablaron con la empresa ganadora, ellos dijeron que iniciarían y luego se les cancelara, Se les solicito toda la información de la empresa para legalizar el contrato y ellos nunca se volvió acercar el representante de la empresa, solo la persona asignada del proyecto y era con quien se tenía comunicación directa (llamado [REDACTED] y fue a él a quien se le informaba de todo él decía que le comunicaba a su jefe y él decía que sí que tal fecha iba a venir o se comunicaría con nosotros-Posteriormente fue que inicio la pandemia y mi persona ya no regreso a la oficina en horario y todos los días solo cuando era necesario venir a visita de campo o a recibir alguna información de los procesos que se estaban ejecutando. El realizador solicito el pago de la primera estimación y presento la documentación ignorando mi persona que si había o no

presentado el contrato fue hasta que yo revise dicha documentación y no estaba el contrato. El Concejo al ver que ellos no regresaron a finalizar la obra ni nos contestaban el teléfono fue que se tomó la decisión de realizar un valuó de la obra realizada y verificar cuanto era el costo real de lo que realizaron, el cual fue entregado a mi persona y por motivos de que el señor alcalde no me permite que llegue a la oficina y menos a la unidad por tal razón no puede entregar, este valuó se realizó con el objetivo de saber si la obra ejecutada era más de lo que se había cancelado o no. (documento que se anexa). No se elaboró orden de inicio. Se elaboro orden de inicio, pero el representante de la obra nunca vino a firmarla. Se realizó pago por un monto de \$5,177.45 correspondiente a la primera estimación sin existir el contrato respectivo que regule los compromisos y obligaciones entre la municipalidad y el realizador. Si se canceló porque el encargado de la obra se comprometió a traer ellos el contrato ya que el representante no podía venir a la oficina por motivos de la pandemia y fue así que confiaron en ellos y por eso se suspendió la obra y no se les pago ninguna otra estimación. No se contrataron servicios de supervisor: Según el concejo municipal no se necesitaba supervisión ya que era una obra sencilla y que el señor alcalde veía y le daba seguimiento o lo realizado día a día, más sin embargo yo le informe al concejo a través de memorándum. (El cual se anexa). El proyecto no ha sido decepcionado (sic) No fue recepcionado por la misma situación con el representante de la empresa ya que faltan obras por realizar. No se asignó administrador de contrato. Si se asignó al señor [REDACTED] pero ignoro si se le notifico por medio de acuerdo municipal ya que el proyecto se inició a finales de febrero y el 18 de marzo fue el último día de labores del personal fue hasta el 15 de junio que regresamos de manera presencial normalmente”

En nota de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: “Referente al numeral 4) me permito expresarles que al momento de realizar el pago lo realice basado en el Acuerdo Municipal número Doce Acta Once de fecha 20 de abril de 2020, que se me fue proporcionado donde me autorizaban para proceder a realizar dicho pago, considerando entonces que previo a ello, la unidad encargada ya se había cerciorado de la existencia de la documentación respectiva”

En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente (del 01 enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59-) fungiendo como Primer Regidor Interino (del 25 de noviembre de 2019 -22:00 al 03 de marzo de 2020) Síndico Municipal en funciones (del 04 de marzo al 30 de junio de 2020) y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “Referente a dicho resultado podemos mencionar que como concejo se toman decisiones en base a recomendaciones técnicas de las unidades, en este caso es UACI quien tuvo que informar en su momento de la inexistencia de dicha documentación y no emitir la respectiva orden de compra para el pago de la estimación presentada por la empresa, referente a la no contratación de supervisión el concejo no toma decisiones deliberadas sino en base a recomendaciones y para dicha situación UACI debió comunicar la necesidad o no de contratar una empresa supervisora”



En nota de fecha 09 de marzo de 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario (del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59 horas- y Alcalde Municipal Interino del 25 de noviembre -22:00 horas- al 30 de junio de 2020); Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020 y Jefe UACI, manifiestan: “En mi calidad de jefe de UACI, no tomé decisiones de contratar o hacer procedimientos de los proyectos, solo recibía órdenes o instrucciones de parte de mis superiores de parte de mis superiores por tal razón realice el proceso de libre gestión tal como se encuentra en el expediente del proyecto, así mismo dicha deficiencia la dejé establecida en el acta de entrega de mi unidad a cargo hasta el día 30 de septiembre con el objetivo lo superaran ya que hablé varias veces con el representante de la empresa y mandé e-mail y mensajes llevaran los respectivos documentos para legalizar la contratación y nunca la hicieron. Anexo copias de mensajes. Conscientes de la gravedad del caso fue que se ordenó hicieran un peritaje para que se pudiera establecer si a obra realizadas era menor a lo cancelado, documento que se entregó en su momento al equipo de auditores con lo cual se comprueba que no ha habido malversación ni corrupción en dicho proyecto. En cuanto a los literales 2, 4, 5, 6, 7 no son responsabilidad de mi unidad, ya que yo no tomo decisiones, sugiero, pero si no me escuchan no podía hacer nada”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, no obstante mencionar la existencia de un documento que contiene un peritaje, este no fue presentado al equipo de auditoría; asimismo se confirman las diferentes deficiencias administrativas señaladas en la presente observación; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene, no se le atribuye responsabilidad al Alcalde Municipal, por no estar en funciones cuando se generó lo señalado.



#### **6. RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE.**

Comprobamos que la Municipalidad de Villa San José, aprobó en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo No.1 del Acta No.15 de fecha ocho de junio de 2019, “Resciliación de Contrato de Compraventa” del Terreno para Construcción de Casa de Salud en Cantón El Sombrerito, siempre y cuando la comunidad estuviere de acuerdo y el terreno no estuviere reconocido entre los bienes municipales; cabe mencionar que este inmueble fue adquirido entre la comunidad y esta Municipalidad para la construcción de la Casa de Salud en esa misma comunidad por la cantidad de ocho mil quinientos dólares 00/100 (\$8,500.00) de los cuales seis mil dólares 00/100 (\$6,000.00) fueron pagados de recursos 75% FODES Inversión con cheque N°0001529 pagado al Sr. [REDACTED] (ya fallecido, padre del Sr. [REDACTED]) de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce; y dos mil quinientos dólares 00/100 (\$2,500.00) por la comunidad del cantón El Sombrerito. Este acuerdo se tomó en presencia de la Junta Directiva de la ADESCOVANO del Cantón El Sombrerito. El Acta No.15, está firmada por el Síndico Municipal, el Primer y Segundo

Regidor Propietario, lo cual hace una mayoría calificada, sin embargo, en los ingresos del período no evidenciamos que haya ingresado los \$6,000.00 dólares que se canceló inicialmente, por la adquisición del inmueble en mención.

Los Artículos 30 inciso primero, 31 numeral 2, 57, 61 numeral 2, 68, 152 del Código Municipal, establecen: "Son facultades del Concejo: (...)18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código" Art. 31. "Son obligaciones del Concejo:" (...) 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia" Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art. 61. "Son bienes del Municipio: (...)2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal" Art. 68 "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien. Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente. En todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Concejales o Concejales propietarios"



El Artículo 207 inciso primero, de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar la resciliación de un contrato de compraventa de inmuebles, sin exigir el reintegro de \$6,000.00; monto aportado por la Municipalidad para la compra del inmueble en mención.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso de \$6,000.00 en obras de infraestructura de desarrollo local y programas sociales, en beneficio de los habitantes del municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “(...) “Resciliación de contrato de compraventa de inmueble”, a manera de comentario es necesario aclarar que en el art. 1562 Código Civil, establece claramente que “El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuadrenio (sic) se contara, en el caso de violencia , desde el día en que esta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato”, en este caso no ha existido violencia pero se ha incumplido la cláusula por parte de la comunidad en el pago de los \$2,500 por lo tanto existe un error en el consentimiento, porque no se ha materializado los elementos que conforman el contrato, en este sentido se debería de tomar en cuenta la segunda regla teniendo cuatro años a partir del acto del dieciséis de junio de dos mil catorce, por lo tanto el plazo para poder utilizar la figura de la resciliación en el contrato fenece en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, sin embargo esta decisión fue tomada en fecha ocho de junio de 2019, casi un año después de que concluyera el plazo de ley, por tanto la decisión tomada en su momento por nosotros como consejo municipal está erróneamente utilizado el término de “resciliación”, sin embargo el intentar una salida para la obtención de la devolución de los \$6,000, a las arcas de la municipalidad se puede intentar una vez se declare uno o varios herederos del señor [REDACTED], su hijo el joven [REDACTED] ha manifestado a los miembros del consejo su compromiso y entera disponibilidad en regresar la cantidad antes mencionada a la municipalidad, es por ello que se llevara el trámite legal correspondiente en el momento procesal oportuno”



En nota de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: “Expresarles que en referente al acuerdo de resciliación del contrato desconocía, ya que

en ningún momento se me fue notificado o traslado dicho acuerdo, así mismo como tesorera e inclusive mi compañera de cuenta corriente, no hemos emitido formula 1-ISAM o recibido ningún ingreso por la cantidad de \$6,000 en concepto de reintegro por dicha resciliación. Únicamente tengo de mi conocimiento que se sostuvo reunión con el señor [REDACTED] (hijo), el doctor de la Casa de Salud del Cantón El Sombrerito, la abogada que la administración anterior había encargado de gestionar la escrituración de dicho inmueble; siendo que el primero expuso que si haciendo las diligencias y no se podía inscribir dicho inmueble él se encontraba en la disposición de reintegrar dicho dinero; pero que hasta el momento esos fondos no han sido reintegrados”

En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente (del 01 enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59-) fungiendo como Primer Regidor Interino (del 25 de noviembre de 2019 -22:00 al 03 de marzo de 2020) Síndico Municipal en funciones (del 04 de marzo al 30 de junio de 2020) y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “referente a dicho resultado podemos mencionar que como concejo se tomara el acuerdo en base a la nota de fecha 11 de marzo remitida por el apoderado legal Lic. [REDACTED] donde recomienda que se tome un nuevo acuerdo y se autorice la transacción del contrato celebrado con el señor [REDACTED] con el sucesor del mismo el señor [REDACTED] quien primero debe seguir el proceso de aceptación de herencia para poder adquirir los derechos y obligaciones contraídas por su padre, entre ellos lo del contrato de compraventa celebrado con la municipalidad de Villa San José”

En nota de fecha 09 de marzo de 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario (del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59 horas- y Alcalde Municipal Interino del 25 de noviembre -22:00 horas- al 30 de junio de 2020); Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “En observación no se realizó debido a que la persona que vendió falleció 3 días después de la venta y la Municipalidad anterior había asignado a la Licda. [REDACTED], para sus respectiva legalización posterior a eso sostuvimos una reunión con la comunidad y la abogada y fue donde ella manifestado(sic) la propiedad se encontraba en proindivisión, pero que esperamos que aceptaran herencia los herederos, fue así como se entró en comunicación con uno de los herederos y el ofreció que de no poderse legalizar el regresaría el efectivo tanto a la alcaldía como a la comunidad, el problema es que este inmueble ya está dentro de del inventario de las propiedad municipal, hay un documento de compra venta, además se platicó con los encargados del SIBASI, La Unión, debido a que había realizado una gestión con la embajada de Japón y ellos habían informado la posibilidad de financiar el proyecto de construcción y recomendaron que se podía realizar la legislación del terreno en base a la ley existente de las propiedades en proindivisión, que ellos conocían de la experiencia en la material del Ing. [REDACTED] ya que se tenía conocimiento de la situación, fue así que se emitió un acuerdo en el mes de agosto del año 2020, autorizando se contrataron los servicios profesionales, para que iniciara dicho trámite, el cual ya no se le dio seguimiento



debido a la pandemia. (acuerdo que no se anexa copia) se solicitó la copia extractada de la escritura para hacer el proceso de acotamiento. Anexamos copia de solicitud y mensajes de comunicación con el encargado de dicha institución ya que ambas instituciones teníamos el interés de legalizar dicho terreno para realizar la construcción ya que existía ofrecimiento de la embajada de Japón financiar la construcción de la casa de salud”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo Municipal no presentan mayores elementos de juicio que permitan modificar la observación. No obstante, el Concejo reconoce que la figura de la resciliación de contrato es errónea, dado que ya pasaron más de los cuatro años que establece el Código Civil para poder realizarla, y que la Municipalidad invirtió recursos FODES los cuales al rescindir del contrato deben volver a la Municipalidad, de lo cual ninguna de las dos situaciones ha concurrido, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

## 7. OBRAS EJECUTADAS EN PROPIEDAD SIN LEGALIZAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el periodo sujeto de examen aprobó la ejecución de proyectos por la Modalidad de Libre Gestión por un monto total de \$175,502.05 determinándose que la inversión se realizó en inmuebles que no son propiedad de la Municipalidad, según detalle:

No	Nombre del Proyecto	Monto Contratado
1	Construcción de muro de retención en Cementerio de Cantón El Zapote, Villa San José, Departamento La Unión, Departamento de La Unión	\$ 42,640.58
2	Construcción de malla ciclón y muro de mampostería en cancha de futbol Caserío las Pilas, Cantón Chaguitillo, Villa San José, Departamento de La Unión.	\$ 38,368.84
3	Demolición de tanque, construcción de tanque elevado y obras de protección del servicio de agua potable en Caseríos los Morenos Cantón la Joya, San José, Departamento de La Unión.	\$ 46,653.05
4	Perforación de pozo, equipamiento y mejoramiento de la red de distribución de agua potable en Cantón El Zapote, Villa San José, Departamento de La Unión.	\$ 47,857.58
<b>Total</b>		<b>\$175,502.05</b>



El Artículo 107, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: “Estudios previos y obras Completas. (...) Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios (...)”

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá

obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”

Los Artículo 57, 61 numeral 2 y 68 del Código Municipal, establecen: Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art.61, numeral 2. “Son bienes del Municipio: (...)2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que pro cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal” Art.68. “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”

El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de las obras sin comprobar que dichas propiedades fueran de la Municipalidad.

Con lo anterior se comprometen recursos municipales por la cantidad de \$175,502.05; por ejecutar obras en inmuebles de los cuales la Municipalidad no dispone de la documentación legal sobre su propiedad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal , emiten sus comentarios manifestando: “en esta observación es necesario aclarar que en relación al proyecto numero 1 señalado por un monto de \$37,074.60, este fue desarrollado en el lugar conocido como “la ciénaga”, el cual pertenece a la municipalidad y tiene escritura inscrita en el Centro Nacional de Registro, respecto a los proyectos 3 y 4 por montos de \$38,368.84 y \$46,653.05 respectivamente son propiedades que la municipalidad siempre ha hecho uso de ellas y que materialmente pertenecen a la misma pero no se han legalizado las escrituras pertinentes, se delegar al apoderado legal para realizar dicho trámite, respecto a los proyectos 2 y 5 por \$42,640.58 y \$47,857.58, existe un compromiso por parte de los propietarios para brindar la donación pertinente, es

27

necesario recalcar que los proyectos señalados en esta observación son en beneficio de la comunidad y están para mejorar el acceso a servicios básicos como el agua potable y hacer seguro el sano esparcimiento que se debe dar en pro de la sana convivencia ciudadana”

En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente (del 01 enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59-) fungiendo como Primer Regidor Interino (del 25 de noviembre de 2019 -22:00 al 03 de marzo de 2020) Síndico Municipal en funciones (del 04 de marzo al 30 de junio de 2020) y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “referente a dicho resultado podemos mencionar que como concejo no se poseían los servicios de un jurídico por lo cual no se realizaron los procesos en su momento, pero se ordenara la realización de las diligencias pertinentes para legalizar dichos inmuebles a nombre de la municipalidad al Lic. [REDACTED] y poder así subsanar dicha observación, cabe mencionar que las propiedades donde se han ejecutado los proyectos siempre han sido de la municipalidad y dichos proyectos son en favor de la comunidad”

En nota de fecha 09 de marzo de 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario (del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59 horas- y Alcalde Municipal Interino del 25 de noviembre -22:00 horas- al 30 de junio de 2020); Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “Donde se construyó el tanque de Caserío Los Morenos es una propiedad que por años ha funcionado, ero(sic) nos percatamos que no está a favor ni de la comunidad ni de la Municipalidad, cuando ya se había hecho todo el proceso de construcción, fue entonces que el señor [REDACTED], hijo de la señora que dono dicha propiedad y dijo estaba a nombre de un hermano que está en los Estados Unidos, el enviaría un poder para que se legalizara, pero en eso entramos en la pandemia de COVID-19, ya que no se le dio seguimiento. Con la construcción de la cancha de Caserío Las Pilas, Cantón Chagüitillo, existen un valúo y está dentro de las propiedades de la Municipalidad que nosotros recibimos en mayo 2018, de igual forma no sea legalizado porque la Sra. Que vendió a la Municipalidad está fuera del país, es propiedad adquirida por la Municipalidad anterior, pero si en un bien municipal. Con las obras de Cantón Zapote, los documentos fueron entregados por parte de los propietarios que iban a donar a la Secretaria Municipal para que fueran entregados al abogado [REDACTED] para su legalización, pero debido a la pandemia no se dio seguimiento”



#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la administración municipal no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que confirman que los inmuebles donde se ejecutaron dichos proyectos no están legalizado a nombre de la municipalidad, excepto el inmueble donde se encuentra el Proyecto “Equipamiento y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento básico, en el casco urbano Caseríos El Violín, La Chacra, El Nacimiento y

El Sombrerito, Municipio de San José, Departamento de La Unión”, del cual presentaron la documentación pertinente que demuestra que es propiedad municipal, por lo tanto, el monto observado disminuye a \$175,520.05; no obstante al mencionar que se han contratado los servicios profesionales para la legalización de inmuebles; se confirma una vez la deficiencia señalada; en virtud de lo expresado esta se mantiene, no se le atribuye responsabilidad al Alcalde Municipal, por no estar en funciones cuando se generó lo señalado.

#### **8. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LA UTILIZACIÓN DEL FODES 75% Y 2% EN LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

Comprobamos que durante los meses de marzo a junio de 2020, se dieron incumplimientos legales y técnicos en cuanto a la utilización de los fondos FODES 75% y 2% con relación a la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19, así:

1. No se elaboró un Plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serían adquiridos para tal finalidad, como así también los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan.
2. No se designó mediante acuerdo a funcionarios y/o empleados responsables de la Ejecución del Plan, en el marco de la emergencia sanitaria.
3. Al no haber designación de funcionarios, no se presentó informes mensuales al Concejo Municipal de la utilización de los fondos.
4. No se presentó los Anexos 1, 2, 3 y 4, establecidos en los Lineamientos para la Liquidación de los Fondos FODES utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia de COVID 19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
5. La Jefe UACI no elaboraron actas de recepción de los bienes con el nombre y firma del proveedor y del empleado municipal responsable de recibir los bienes.
6. El Concejo Municipal no estableció controles específicos de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria COVID-19 que refleje su recepción, resguardo, salida, cantidad, uso y destino como así también el nombre de la persona que retira los bienes para su distribución.
7. La Jefe UACI no realizó publicación de las resoluciones de las contrataciones directas a la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL).



El Art.1 del Decreto Legislativo N° 624 “Disposiciones Transitorias Para Utilizar La Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 Asignado Por Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios” emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: “Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo

de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

El Art. 3 del Decreto Legislativo N° 625 “Disposición Transitoria para que la Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la pandemia por COVID-19 en sus territorios,” emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: “(...) Será obligación de las Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios”

El numeral 4. del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por el Estado de Emergencia Nacional Decretado por la PANDEMIA COVID-19 emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública( UNAC) del Ministerio de Hacienda el 19 de marzo de 2020, establece: “Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, [www.comprasal.gov.sv](http://www.comprasal.gov.sv), tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos”.

Los Lineamientos Para La Liquidación de Fondos FODES, Utilizados Para Atender La Emergencia Nacional Decretado Por La Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 y 21 de mayo de 2020 respectivamente, establece: Romano IV LINEAMIENTOS GENERALES “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna”. Numeral 1 del Romano V.i Aspectos Administrativos “1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan”. Romano VII Aspectos Financieros, Numerales 2, 3, 5, 6 y 7: “...2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por



COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3);...5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2). a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado. 6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Jefe UACI; al no cumplir con las atribuciones establecidas de manera específica para la administración del fondo proveniente del FODES 25%, 75% y 2% relacionada a la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19.

Lo anterior origina que no se administren y utilicen con transparencia los fondos en mención y en la toma de decisiones.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “a manera de comentario las actividades realizadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 se han respaldado por medio de perfiles que detallaban las actividades realizadas y los bienes adquiridos, quien se encargaba de administrar los bienes era la Jefe de UACI quien llevaba los controles respectivos, respecto a los informes no remitidos a ISDEM y al ministerio de hacienda, es el tesorero municipal quien remitirá las copias de los informes ya recibidos, dentro de la distribución de los bienes adquiridos en la emergencia por COVID-19, este consejo municipal y la jefa de UACI en su momento eran los encargados de la distribución de los mismos con el apoyo del resto de unidades de la municipalidad, llevando los controles sugeridos por la jefa de UACI y siendo estos los que estaban en disposición en su momento, desconoce además el motivo por el cual no se publicaron la resolución de las contrataciones directas en la página COMPRASAL”

En nota de fecha 02 de febrero de 2021, suscrita por la Jefe UACI, manifiesta: “No se elaboró un plan de las actividades a realizar en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19 detallando el presupuesto de bienes y servicios que serían adquiridos para tal finalidad, como así también los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan. Como jefe de UACI, no recibí ninguna instrucción de mis superiores en donde me manifestaran elaborara un plan más sin embargo elaboré un perfil de atención a la emergencia de COVID-19 para poder justificar la inversión del FODES 75% tal como lo señala la ley FODES Y SU REGLAMENTO ya que en ese momento no se tenía ningún lineamiento de parte de las instituciones encargadas de hacerlo (UNAC.M.H. ISDEM,



C.C. o COMURES) posterior a esta adquisiciones tuve conocimiento del contenido del D.L y hasta en el mes de junio el señor auditor me reviso la documentación y me menciono de los lineamiento y formatos, fue entonces que inicie a elaborar el plan para que ellos tomaran decisión si lo aprobaban o no pero ya no pude entregárselos por lo mismo de mi despido se lo anexo dejando a criterio de ustedes si lo aceptan o no. No se designó mediante acuerdo a funcionario y/o empleados responsables de la Ejecución del Plan, en el marco de la emergencia sanitaria: Desconozco si se tomó o no la decisión el Concejo a mí nunca se me comunico nada al respecto. Al no haber designación de funcionarios, no se presentó informes mensuales al Concejo Municipal de la utilización de los fondos. A pesar que no era mi función elaborar informes ni tenía conocimiento a esa fecha de los formatos y lineamiento yo envié a el Señor secretario municipal un consolidado con fecha 13 de mayo de 2020 por medio del correo electrónico ya que por mi condición de ser mayor de edad y que no había transporte yo realizaba mi trabajo desde mi casa y nos comunicábamos a diario con mis jefes, anexo copia del correo y (sic) informe remitido. No se presentó anexo 1,2,3, y 4 establecidos en los lineamientos para la liquidación de los fondos FODES utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia de COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Concejo municipal y tesorero no han remitido informe al ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) sobre la utilización de los recursos FODES 75%. La jefa de la UACI no elaboro actas de recepción de los bienes con el nombre y firma del proveedor y del empleado municipal responsable de recibir los bienes. Si se elaboró la acta nomas que se firmó por el proveedor y mi persona ya que la compra se hizo junto al señor tesorero y mi persona en la ciudad de San Miguel y fueron el señor alcalde, tesorero y el encargado de servicios municipales quienes recibieron el producto en san José mi persona no asistió por motivos de transporte y porque ya había recibido el producto de manera física en san miguel, dicha acta no se anexa en el expediente ya que por motivos de mi despido el señor alcalde no me dio oportunidad de revisar cuidadosamente los expedientes. anexo acta y fotografías de la recepción del producto. El Concejo municipal no estableció controles específicos de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria COVID-19 que refleje su recepción, resguardo, salida, cantidad, uso, y destino como así también el nombre de la persona que retira los bienes para su distribución: para la entrega de paquetes conteniendo alimentación y material de bioseguridad lo hizo directamente el señor alcalde tesorero y encargado de los servicios municipales en la primera entrega como no se tenía ninguna información de los lineamientos se elaboró un formato donde las personas que recibían los 2 paquetes firmaban, hay algunas fotografías de la entrega ya que se acercaban las elecciones internas del partido al cual iba a participar el señor alcalde no quiso tomarse fotografías para que no existiera ningún mal entendido. La jefa de UACI, no realizo publicación de las resoluciones de las contrataciones directas a la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL: no se publicó el proceso debido a que del 18 de marzo al 26 de mayo no había utilizado el sistema de COMPRASAL y no tenía habilitada mi usuario y contraseña fue hasta el 26 de mayo que me la habilitaron anexo correos de desbloqueo y autorización. Cabe mencionar que los fondos que se utilizaron para los proyectos de contratación directa y atención a la emergencia no se han hecho



con el fin de incumplir las leyes, al contrario se efectuaron ya que dios nos bendijo como municipio que no tuvimos casos que lamentar en los meses de marzo a junio 2020, así también tomando en cuenta las necesidades de las comunidades solo se invirtió fondo del 75% FODES y no el 2% ya que en ese momento el criterio del concejo fue si no hay gran emergencia es mejor resolver otras necesidades con el fin de hacer buen uso de los fondos tomando en cuenta que los decretos dan la facultad de hacerlo pero no era obligatorio si no existían casos de COVID -19 invertirlos innecesariamente

En nota de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: "En cuanto a los informes remitidos al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM sobre la utilización de los recursos FODES 75% me permito expresarle que estos no han sido remitidos, conforme a los lineamientos que mencionan en el romano IV dado por Corte de cuentas, ya que no se ha establecido el o los funcionarios delegados por el concejo municipal para elaborarlos, pero que cuando se delegue al funcionario o funcionarios encargados de la elaboración, existiría el compromiso de remitirlos, siguiendo ya las pautas dadas. No obstante, a ello ya existe informe sobre el manejo de FODES primero y segundo trimestre del año dos mil veinte, y fueron presentados a ISDEM donde van incluido lo invertido en atención al COVID-19 (puede corroborarse con anexo de comunicación número 12)"

En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente (del 01 enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59-) fungiendo como Primer Regidor Interino (del 25 de noviembre de 2019 -22:00 al 03 de marzo de 2020) Síndico Municipal en funciones (del 04 de marzo al 30 de junio de 2020) y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: "referente a dicho resultado podemos mencionar que si es cierto que no se utilizaron los formatos que corte de cuentas brindo para la liquidación de los fondos, pero en la medida del conocimiento técnico que se tenía se realizaron los controles que en ese momento estimaron convenientes los cuales están agregados a los proyectos y fueron puestos a disposición del equipo de auditores"

En nota de fecha 09 de marzo de 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario (del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59 horas- y Alcalde Municipal Interino del 25 de noviembre -22:00 horas- al 30 de junio de 2020); Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020 y Jefe UACI, manifiestan: "Como Municipalidad se realizó lo humanamente posible por dos cosas, la primera entregarle vieres (sic) la primer vez a 300 familias de escasos recursos alimentos de la canasta básica y una bolsa conteniendo materiales de bioseguridad, ya que en ese momento era la prioridad, segundo consideramos en ese momento lo más adecuado y prudente era que la persona que recibiera dichos bolsas firmaran y dieran su DUI, para que la Corte pudiera verificar en su momento la entrega, lo mismo se realizó con la segunda entrega en los meses de abril a junio 2020, posterior a ellos se nos envió los lineamientos. Cuando se recibe el lineamiento ya se habían efectuado ambas entregas, dijimos bueno si nos apegamos a ellos como vamos a obtener las firmas de los beneficiados si ya firmaron en el momento de la entrega, la gente lo iba

33



a tomar a mal más con tinte político que otra cosa. Que los materiales se resguardaron en la alcaldía directamente por el señor alcalde y el encabezó tanto la elaboración de los paquetes como la entrega lo que garantizó que llegaran a quienes más lo necesitaba y que nadie se fuese a lucrar con ello. La jefa de UACI adquirió y realizó el proceso debido a través de teléfono ya que estábamos en el nivel más alto de la pandemia, a pesar de todo se elaboraron actas de recepción (las cuales fueron presentadas) así como lista de quienes recibieron tanto lo paquetes de alimento como los insumos que se les proporciona a la población como al personal administrativo y de cambo (sic), y se rindió informe de los gastos, los cuales fueron publicados en el portal de transparencia, y ya fueron presentadas. Dejamos a criterio a ustedes esta observación no nos resta más que expresar si bien es cierto no se elaboraron en los formatos oficiales el seguimiento o entrega, pero si se trató de hacerlo lo más adecuado y transparente, así como invertir los recursos necesarios y no mal gastados. En cuanto a los fondos solo se invirtió del 75% FODES para atender la emergencia el 2% se utilizó en la realización de obras físicas que beneficiarían a la población ya que eran proyectos que la comunidad necesita y a nuestro criterio no era justo que se dejara de ayudar a la población con sus necesidades ya que bendito Dios no teníamos mucha afectación de la pandemia y no era conveniente mal gastar los recursos en actividades que no beneficiarían a la población, más aun con este retraso del FODES, creemos que fue acertada nuestra decisión pero son ustedes los que deciden si se hizo o no bien nuestro único propósito era que los fondos fueran utilizados en beneficio de nuestra población. Como jefe de UACI, elaboré actas de recepción de materiales adquiridos las cuales fueron anexadas en las respuestas anteriores, y presenté las explicaciones por qué no se subió al sistema COMPRASAL las resoluciones, y lo mismo lo informes que se presentaban al Concejo por medio del señor Secretario Municipal”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la administración no coadyuvan para dar por superada la deficiencia ya que no presentan evidencia documental que demuestre que se cumplió con los Lineamientos establecidos por la Corte de Cuentas de la República para la liquidación de los fondos FODES por atender la emergencia nacional COVID-19, razón por la cual se ratifica lo señalado; en virtud de la expresado la deficiencia se mantiene. no se le atribuye responsabilidad al Alcalde Municipal, por no estar en funciones cuando se generó lo señalado.

#### **9. FALTA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CADUCIDAD DE CONTRATO.**

Comprobamos que durante el período auditado en el marco de la ejecución del proyecto "Equipamiento y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Casco Urbano, Caseríos Violín, La Chacra, El Nacimiento y Sombrerito, Municipio de San José, Departamento de La Unión"; se dispuso inicialmente de un contrato para la ejecución de este, cuyo monto es de \$33,975.00; no obstante, este proyecto estuvo en estado de abandono (tomando como referencia lo descrito en el Informe Técnico de fecha



04 de junio de 2018, realizado por esta Corte); consecuentemente no fue realizado en el tiempo contractual determinado en el mencionado contrato; a su vez el Concejo Municipal no realizó las gestiones pertinentes a fin de:

1. Establecer el Paro Administrativo respectivo.
2. Establecer las multas al Realizador por dicho incumplimiento por un monto de \$17,887.84.
3. Proceder a la caducidad del contrato ya que el monto acumulado de la multa asciende al 53% del valor total del contrato, superior al 12% establecido en la Ley para tal efecto.
4. No se hizo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El cálculo de la multa es el siguiente:

Monto contratado -A-	Porcentaje de multa a aplica (según LACAP) en primero 30 días (%) -B-	Multa a los primeros 30 días C=A*B	Cantidad de* días a aplicar multa (días) -D-	Multa total E=C*D
\$ 33,975.00	0.15	\$ 50.96	351*	\$ 17,887.84

\* Desde el 01 de enero al 17 de diciembre de 2019 (fecha en la cual existe acuerdo mutuo entre las partes dándose por cesado el contrato en mención)

<b>MULTA TOTAL POR INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO CONTRACTUAL</b>	<b>\$ 17,887.84</b>
--	---------------------

Los Artículos 84, 85, 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.84 (...) "El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)" Art.85. "Multa por mora. Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. la multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. en el contrato de suministro, los



porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. en el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio” Art.108. “Precauciones y Suspensión. El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión. en caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante. en caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. dicha suspensión deberá ser incorporada en el registro”

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”



El Artículo 57, del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Los Artículos 57 y 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.57 “Responsabilidad Directa. Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo” Art.100 “Responsabilidades en procesos contractuales. Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones

contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no realizar las gestiones pertinentes a lo planteado en la condición; y la Jefe UACI, por no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente generó que se limitara a la percepción de fondos en concepto de multas por un monto de \$ 17,887.84

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente, actuando como como Primer Regidor Propietario del 25 de noviembre de 2019 al 03 de marzo de 2020 y Síndico Municipal del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “En vista de la comunicación preliminar de resultado N' 28, de título "Falta De Imposición De Multas Y Caducidad De Contrato.", respecto al proyecto "Equipamiento y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento básico casco urbano, caserío El Violín, La Chacra, El Nacimiento y Sombrerito, Municipio de San José Departamento de La Unión", es menester aclara que dentro de los numerales 1,2,3 y 4 de la observación remitida quienes debían proceder a establecer el paro administrativo, la multa, proceder a la caducidad del contrato y hacer efectiva la fianza es el consejo (sic) anterior, es decir el del periodo del 2015 al 2018, según el contrato celebrado en fecha dos de mayo de 2017, estableciendo un plan para la terminación del mismo de 60 días calendario a partir de la orden de inicio y la orden de inicio fue dada en fecha 08 de mayo del mismo año, las acciones administrativas se debieron haber comenzado a ejercer desde el 08 de julio de 2017, teniendo la administración de ese entonces que haber realizado el paro administrativo, y hacer efectiva la fianza debido a que los incumplimientos se dieron dentro de su periodo, es por ello que se firma una acta compromiso en fecha doce de diciembre de 2019, donde se compromete la empresa que iba a ejecutar a cumplir con los términos de la carpeta técnica y se decide celebrar un nuevo contrato, la misma fue suscrita por el alcalde municipal en funciones [REDACTED] regidor propietario y los arquitectos [REDACTED] responsable del proyecto y [REDACTED] representante de DIPERSA S.A. de C.V., debido a la necesidad y urgencia que representaba el proyecto en cuanto al acceso del agua potable”

En nota recibida el 12 de febrero de 2021, suscrita por el Primer Regidor Propietario del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 y Alcalde Municipal del 25 de noviembre de 2019 al 30 de junio de 2020, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de enero al 30 de junio de 2020, manifiestan “(...) 1. Establecer el paro administrativo respectivo - Este proyecto el día 1 de mayo del 2018 a nosotros se nos entregó solamente en acta de traspaso como deuda por la ejecución de dicho proyecto, el jefe de UACI, al momento de la entrega de su

unidad solo entrego el plan de compras de 2018 y banco de profesionales manifestando al respecto que los señores Auditores de Corte de Cuentas tenían lo expedientes de todos los proyectos, por eso no se recibe como proyecto en ejecución. Este Proyecto fue priorizado, adjudicado y ejecutada por la Municipalidad del periodo anterior dando inicio el día dos de mayo de dos mil diecisiete y finalizando el seis de julio de dos mil diecisiete, el Contrato finalizó el día 06 de julio 2017, es en este periodo del 07 de julio 2017 al 30 de abril 2018 que debieron haberlo suspendido administrativamente por los motivos que tenían en ese momento (falta de fondos, conexión eléctrica, falta de presupuesto etc.) - En mayo de 2018 la honorable Corte de Cuentas efectuó auditoria al periodo comprendido del 01 de enero 2017 al 30 de abril de 2018, entregando al Concejo Municipal (nueva administración) recomendaciones en fecha 26 de julio de 2018 las cuales rezas así RECOMENDACIONES: 2.-Se obtengan de efectuar pagos por la ejecución y supervisión del Proyecto: EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BASICO CASCO URBANO EN CASERIOS VIOLIN, LA CHACRA, EL NACIMIENTO Y SOMBRERITO MUNICIPIO DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE LA UNION, mientras tanto no se dé continuidad con la ejecución de las partidas pendientes del Proyecto hasta su culminación , para determinar el fiel cumplimiento del contrato y el correcto funcionamiento el Proyecto y que brinde el servicio a la población del municipio, a efecto de garantizar la inminente inversión municipal. 3.- Gestionar con el profesional ejecutor del Proyecto la programación del tiempo estimado necesario para realizar nuevos trámites administrativos y aprobar la documentación pertinente, a efecto que se solvete la ejecución del proyecto: EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BASICO CASCO URBANO EN CASERIOS VIOLIN, LA CHACRA, EL NACIMIENTO Y SOMBRERITO MUNICIPIO DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE LA UNION, y por ende la situación de conexión y recepción del proyecto para ponerlo en funcionamiento en beneficio de la población. En dicha auditoria ignoramos si le sancionan o no a la municipalidad el no haber impuesto multa ya que el contrato había finalizado el 06 de julio de 2017, gestionarla o dar por rescindido dicho contrato pues el proyecto no estaba finalizando, no recomiendan al Concejo Municipal actual lo gestionara solo nos comunican las dos recomendaciones antes mencionada. - El Proyecto no fue entregado por la municipalidad anterior en ejecución, ni suspendido administrativamente, si no en calidad de deuda sin asignación de fondos ni presupuestariamente en 2018, algo que también la Corte lo observa a ellos y nos los deja en Carta de Gerencia recibido el 26 de julio de 2019 bajo numeral 10. Deudas sin provisión presupuestaria y sin reconocimiento contable. -Al recibir esta comunicación preliminar nos comunicamos con la representante de la empresa DIPERSA S. A de C.V, para preguntarle si ella tenía conocimiento al respecto y nos manifestó que con fecha 26 de junio 2017 Solcito al jefe de UACI y señor alcalde anterior se le concediera la suspensión o prórroga indefinida por motivos de la conexión ante la empresa eléctrica de oriente, y nos proporcionó copia de dicho documento, así como la repuesta de parte del señor alcalde de fecha 30 de junio de 2017, los cuales se anexa. -Documento que no se encontró en el expediente que los señores auditores nos entregaron al finalizar la auditoria antes mencionada debido a que el jefe de UACI no entrego los expedientes



como correspondían. -Esta Municipalidad al revisar el expediente recibido del proyecto debido a que la empresa: DIPERSA S A DE C.V. solicitaba le firmara solicitud y documentación legal por el señor alcalde [REDACTED] para presentar a la empresa eléctrica de oriente nuevamente para la conexión, es que nos damos cuenta que el contrato de dicho Proyecto ya había vencido el día 06 de julio de 2017 y se negó a firmar dicha documentación, por esa razón. -Cuando la Corte entrega las recomendaciones y se revisa la documentación pudimos constatar que no existía asignación presupuestaria y reconocimiento contable de la deuda fue por tal razón que hasta en el mes de septiembre de 2019 se le dio seguimiento al Proyecto, dándonos cuenta de todas las inconsistencias legales que tenía el Proyecto y no podíamos invertir en la continuación del proyecto pues no queríamos salir afectados, a pesar que nos habíamos reunidos en fecha anteriores de manera verbal con las empresas ejecutora y supervisora, por eso firmamos un acta compromiso para poder darle continuidad al mismo. -En ese momento teníamos auditoria de 2018 consultamos de forma verbal a el equipo de auditores de que si al darle seguimiento a la ejecución del proyecto no tendríamos problemas ya que el contrato estaba vencido y no existían fianzas para poder hacerlas efectivas, quienes nos manifestaron que mejor solicitáramos una interpretación auténtica al Departamento Jurídico de la honorable Corte de Cuentas de la Republica la cual se presenta el día el 31 de octubre de 2019. -A pesar de todos estos comentarios y haberles presentado copia de las actas de las reuniones sostenidas con la empresa ejecutora y supervisora en carta de gerencia de la auditoria del periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los equipos de auditores nos dejaron como recomendación incumplida. Anexamos copia. En el mes de noviembre 2019 se nos comunica la repuesta de dicha solicitud manifestándonos que las Recomendaciones eran de estricto cumplimiento. 2. Establecer Multas Al Realizador Por Dicho Incumplimiento Por Un Monto De \$ 17,887.84. El contrato ya había vencido en el periodo anterior y la administración anterior no lo hizo y erra a ellos les correspondía, a nosotros la Corte en dos auditorías anteriores y la interpretación auténtica no nos lo sugirieron además no se había cancelado ninguna estimación. 3.- Proceder A La Caducidad Del Contrato Ya Que El Monto Acumulado De La Multa Ascende Al 53% Del Valor Total Del Contrato, Superior Al 12% Establecido En La Ley Para Tal Efecto. -El contrato ya había vencido el día 06 de julio de 2017, correspondía a la municipalidad anterior nosotros solo recibimos informe de las recomendaciones y obras realizadas y no canceladas de parte auditoria anterior. Anexamos copia. 4. No Se Hizo Efectiva la Garantía De Cumplimiento de Contrato. -No recibimos ninguna garantía además auditoria de ese periodo no recomienda solicitarla o que estaba observada a la municipalidad anterior desconocemos esa situación. -Es hasta el mes de diciembre de 2020 el concejo toma decisión de finalizar dicha obra ya que en ese momento se tenía problemas graves con el servicio de agua en las comunidades beneficiadas y era urgente resolver el problema, tomando en cuenta varios aspectos legales y las recomendaciones de la Corte de Cuentas, en dos ocasiones, que el contrato ya había vencido, no existía garantías pero que la empresa ya tenía obra ejecutada llegando al acuerdo ambas partes que el costo del Proyecto no sufriría ningún incremento ya que hacía más de dos años que habían presentado oferta, se habían realizados los tramites a la empresa eléctrica de oriente, fue así como se tomó a bien firmar un nuevo contrato, exigir la



presentación de fianza de fiel cumplimiento de contrato y de Buena obra, para no caer en la misma situación de la administración anterior. -La empresa en base al nuevo contrato y fianzas presentadas cumplió con el tiempo contractual y es más se hizo orden de cambio del Proyecto para que quedara más Seguro y resguardado el equipo de bombero, se Amplió el contrato de ejecución en el tiempo contractual, por lo tanto, consideramos que cumplimos la parte legal y el seguimiento a las recomendaciones efectuadas por la Corte de Cuentas. -Además, a la empresa al hacer pruebas pilotos al funcionamiento del servicio se dañaron válvulas debido a que ya tenían años de haber colocado o no eran las adecuadas para el sistema y ellos asumieron los costos de dichos cambios ya que nosotros como institución hablamos claros con ellos que no iba a ver ningún incremento financiero al Proyecto, que lo que se deseaba era quedara funcionando y cumplir con el objetivo y alcances del Proyecto tal como lo exigía la recomendación de la Corte. - Esperando que dicha explicación desvanezca la observación ya que nuestro único objetivo era que el Proyecto funcionara, cumplir las dos recomendaciones de la Corte, cumplir con la legalidad del nuevo contrato y que la empresa no cobrara más de lo que había ofertado en 2017, pues entendemos que ya no eran los mismos precios que tenía la bomba y los servicios profesionales de pero también era cierto la municipalidad anterior no cumplió con darle seguimiento durante nueve meses y eso no era imputable a la empresa así como no haberle cancelado la obra ya ejecutada que fue verificada por el grupo de auditores en fecha 31-05-2018. -Cabe mencionar que a nuestro criterio dicha observación debió haberse dejado a la municipalidad anterior en todo caso fueron ellos quienes incumplieron el primer contrato nosotros no hemos incumplido el contrato de ejecución y cancelación de la obra ejecutada. Sin otro particular que agregar nos suscribimos los abajo firmantes ocasión que aprovechamos para expresar nuestras muestras de respeto y nos ponemos a la orden para cualquier otra explicación”



En nota recibida el 12 de marzo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Suplente (del 01 enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59-) fungiendo como Primer Regidor Interino (del 25 de noviembre de 2019 -22:00 al 03 de marzo de 2020) Síndico Municipal en funciones (del 04 de marzo al 30 de junio de 2020) y Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020, manifiestan: “Referente a dicho resultado podemos mencionar que como concejo se le requirió a la empresa ejecutora del proyectó la documentación que se había presentado a la administración 2015-20018, entregando la solicitud de suspensión administrativa 01 y la respuesta de la administración en ese momento, es menester aclara que si bien la suspensión fue aprobada la condición que se establecía era que se hiciera la conexión eléctrica para su debido funcionamiento, desconocemos el motivo por el cual esta documentación no se encuentra agregada en el expediente del proyecto, además según consta en el mismo y en los informes de la supervisión no se establece fecha de cuando se realiza la misma, es por ello y por el desconocimiento sobre la solicitud de la suspensión 01 que hizo la empresa realizadora, que el consejo toma la decisión de celebrar un nuevo contrato con la carta compromiso firmada por los representantes de la empresa y miembros de consejo, es menester aclarar que tanto el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED], carecen de responsabilidad el primero

porque hizo las gestiones para saber cómo proceder solicitando la interpretación auténtica de la observación hecha por la Corte de Cuentas, no tomando decisión sobre la administración de fondos o los desembolsos de los mismos, respecto al segundo asume como primer regidor propietario en fecha cuatro de marzo de 2020 y renuncia a ser el administrador de contratos del referido proyecto en fecha 20 de noviembre de 2019, es por ello que no toma decisión sobre la administración de los fondos y tampoco interviene de forma activa en la realización de dicho proyecto”

En nota de fecha 09 de marzo de 2021, suscrita por Primer Regidor Propietario (del 01 de enero al 25 de noviembre de 2019 -21:59 horas- y Alcalde Municipal Interino del 25 de noviembre -22:00 horas- al 30 de junio de 2020); Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario del 04 de marzo al 30 de junio de 2020 y Jefe UACI, manifiestan: “En su momento no se aplicó la multa ni hizo efectiva la fianza por los motivos siguientes, no nos entregaron el proyecto en ejecución quedo plasmado como una deuda sin presupuesto y reconocimiento contable. El contrato estaba vencido en junio 2017, no había fianza alguna que hubieran presentado. No existían bitácoras e informes de supervisor para verificar si existía alguna suspensión administrativa. Un proyecto confuso totalmente en su proceso de adjudicación, supervisión, ejecución y recepción. Solo estaba plasmado en recomendación de auditoría de Corte de Cuentas y aún más la interpretación auténtica de Corte era que las recomendaciones son de estricto cumplimiento, en ellas nunca nos mencionaron de dicha situación solo que nos abstuviéramos de cancelar mientras no se finalizara la obra, y que programara el tiempo de finalización. Por lo que analizando el problema y con el objetivo de cumplir las recomendaciones creímos que hacíamos lo correcto ya que solo el proceso de contratación no se realizó nuevamente, debido a que la Municipalidad anterior lo había realizado y existía obra realizada sin cancelar y era injusto no pagarle a la empresa si no era responsabilidad total de ellos que la obra estuviera inconclusa, pero dejamos a su criterio nuestras explicaciones. Además, preguntamos a la empresa ejecutora en el momento que nos entregan la observación y ellos presentaron copia de documentos que si realizaron solicitud y fue aprobada la suspensión administrativa indefinida por el señor alcalde del período anterior, la cual se les proporcionó a él (sic) equipo de auditores en las respuestas anteriores”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; no obstante alegar que la presente deficiencia se relaciona con un contrato suscrito por la gestión anterior a la auditada; es importante reiterar que como Administración Municipal en turno, además de haber adquirido derechos, también adquirieron obligaciones; y con ello los contratos así suscritos, de tal manera que debieron realizar los procedimientos y/o gestiones pertinentes en relación a la falta de cumplimiento del contrato en mención; y no limitarse a establecer un nuevo contrato por el mismo proyecto, no sin antes hacer lo que la ley ya



Sistema Financiero, o el depósito en efectivo del monto de la fianza a favor de la Municipalidad.

8. Exigir al Encargado de la Unidad de Proyección Social, el cumplimiento de funciones inherentes a su cargo.
9. Exigir a los administradores de contratos el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a ley establecida para tal efecto, y para los contratos a los cuales han sido nombrados.

#### Al Tesorero Municipal.

10. Remesar oportunamente los ingresos percibidos, conforme los términos establecido en la Ley para tal efecto.

#### Al Auditor Interno.

11. Cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

### VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Comprobamos que la Municipalidad dispone de la Unidad de Auditoría Interna; y a la fecha del examen, no se ha emitido informes finales de auditoría, por lo cual no se le dará seguimiento a ninguna observación; así mismo verificamos que en el periodo sujeto de examen la Municipalidad no contrató servicios profesionales de auditoria externa.



### IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Villa San José, Departamento de la Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; emitido el 30 de enero de 2019, el cual contiene cuatro recomendaciones de las cuales una fue cumplida y tres recomendaciones no; según detalle:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1	<b>Al Concejo Municipal:</b> No realizar el pago total del contrato por los servicios de supervisión del proyecto: "Pavimentación Tipo Concreto Hidráulico Etapa I, Tramo de Calle Cantón El Sombrerito", por un monto de \$ 3,350.00, debido a que se observó incumplimiento contractual en el número de visitas programadas por semana (3 visita), es decir que en el periodo	-----	En nota de REF.DORSM-EE-718-046/2020-26 de fecha 15 de diciembre de 2020; se solicitó los comentarios y evidencia documental que justifiquen el cumplimiento de	No* Cumplida

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
	contratado que correspondía del 18 de junio al 16 de agosto del 2018, el supervisor debía realizar un total de 26 visitas de campo al proyecto, sin embargo, se comprobó que este, únicamente efectuó un total de 18, las que son respaldadas por bitácoras anexas a 3 informes presentados, lo anterior demuestra que no se efectuó un total de 8 visitas, lo que constituye un monto de \$ 1,030.80, no devengado.		la recomendación de auditoría en mención, no obstante, a la fecha no hay respuesta alguna.	
2	No realizar el pago total del contrato por los servicios de supervisión del proyecto: "Reconstrucción y Ornamentación de Vía de Acceso Principal del Municipio de San José", el cual asciende a un monto de \$ 800.00, debido a que se observó incumplimiento contractual en el número de visitas programadas por emana (3 visita), es decir que en el periodo contratado que correspondía del 18 de junio al 16 agosto del 2018, el supervisor debía realizar un total de 26 visitas de campo al proyecto, sin embargo, se comprobó que este, únicamente efectuó un total de 12, las que son respaldadas con bitácoras anexas a 2 informes presentados, lo anterior demuestra que no se efectuó un total de 14 visitas, lo que constituye un monto de \$ 430.78, no devengado	-----	En nota de REF.DORSM-EE-718-046/2020-26 de fecha 15 de diciembre de 2020; se solicitó los comentarios y evidencia documental que justifiquen el cumplimiento de la recomendación de auditoría en mención, no obstante, a la fecha no hay respuesta alguna.	No* Cumplida
3	Afiliar al Sistema de Ahorro para Pensiones y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social al personal que por la naturaleza de las funciones que realizan se encuentran en relación de subordinación según detalle: <ul style="list-style-type: none"> <li>• [REDACTED]</li> <li>• [REDACTED]</li> </ul>	En nota de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrita por la Secretaria Municipal, establece: "Anexo Certificación de Acuerdo"	Según el Acuerdo Municipal presentado, se aprueba que se realicen los trámites respectivos en las oficinas del Seguro Social y la Aseguradoras de Fondos para	Cumplida



#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento																																												
	• [REDACTED]		Pensiones a fin de afiliar el personal en mención; razón por la cual a partir del mes de enero de 2020; ya se encuentran afiliados; en virtud de lo expresado la recomendación fue cumplida.																																													
4	<p>Obtener las escrituras públicas a favor de la Municipalidad e inscribir en el Centro Nacional de Registros los siguientes inmuebles:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE</th> <th>DOCUMENTO</th> <th>CONSTRUCCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Terreno Urbano, B° El Convento</td> <td>Sin Escritura</td> <td>Cancha de Futbol</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Terreno Urbano, B° La Cruz</td> <td>Sin Escritura</td> <td>Monumento Capitán Cortez</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Terreno Rural, Cantón Chiquitillo, Caserío Las Pilas</td> <td>Sin Escritura</td> <td>Cancha de Futbol</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Terreno Rural, Cantón El Zapote.</td> <td>Sin Escritura</td> <td>Cancha de Futbol</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Terreno Rural, Cantón La Joya</td> <td>Sin Escritura</td> <td>Cancha de Futbol</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Terreno Rural, Cantón El Sombrerito</td> <td>Sin Escritura</td> <td>Cancha de Futbol</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Terreno Rural, Cantón el Rebalse jurisdicción Pasaquina</td> <td>Con escritura, sin registrar</td> <td>Tanques de agua</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Terreno Rural, Cantón El Sombrerito (casa salud)</td> <td>Con escritura, sin registrar</td> <td>Sin construcción</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Terreno Urbano que ocupa el Cementerio N° 2</td> <td>Con escritura, sin registrar</td> <td>Cementerio N° 2</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Terreno Urbano, Calle acceso monumento</td> <td>Con escritura, sin registrar</td> <td>Monumento Capitán Cortez</td> </tr> </tbody> </table>	N.	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	DOCUMENTO	CONSTRUCCIÓN	1	Terreno Urbano, B° El Convento	Sin Escritura	Cancha de Futbol	2	Terreno Urbano, B° La Cruz	Sin Escritura	Monumento Capitán Cortez	3	Terreno Rural, Cantón Chiquitillo, Caserío Las Pilas	Sin Escritura	Cancha de Futbol	4	Terreno Rural, Cantón El Zapote.	Sin Escritura	Cancha de Futbol	5	Terreno Rural, Cantón La Joya	Sin Escritura	Cancha de Futbol	6	Terreno Rural, Cantón El Sombrerito	Sin Escritura	Cancha de Futbol	7	Terreno Rural, Cantón el Rebalse jurisdicción Pasaquina	Con escritura, sin registrar	Tanques de agua	8	Terreno Rural, Cantón El Sombrerito (casa salud)	Con escritura, sin registrar	Sin construcción	9	Terreno Urbano que ocupa el Cementerio N° 2	Con escritura, sin registrar	Cementerio N° 2	10	Terreno Urbano, Calle acceso monumento	Con escritura, sin registrar	Monumento Capitán Cortez		<p>En nota de REF.DORSM-EE-718-046/2020-26 de fecha 15 de diciembre de 2020; se solicitó los comentarios y evidencia documental que justifiquen el cumplimiento de la recomendación de auditoría en mención, no obstante, a la fecha no hay respuesta alguna.</p>	<p><b>No* Cumplida</b></p> 
N.	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	DOCUMENTO	CONSTRUCCIÓN																																													
1	Terreno Urbano, B° El Convento	Sin Escritura	Cancha de Futbol																																													
2	Terreno Urbano, B° La Cruz	Sin Escritura	Monumento Capitán Cortez																																													
3	Terreno Rural, Cantón Chiquitillo, Caserío Las Pilas	Sin Escritura	Cancha de Futbol																																													
4	Terreno Rural, Cantón El Zapote.	Sin Escritura	Cancha de Futbol																																													
5	Terreno Rural, Cantón La Joya	Sin Escritura	Cancha de Futbol																																													
6	Terreno Rural, Cantón El Sombrerito	Sin Escritura	Cancha de Futbol																																													
7	Terreno Rural, Cantón el Rebalse jurisdicción Pasaquina	Con escritura, sin registrar	Tanques de agua																																													
8	Terreno Rural, Cantón El Sombrerito (casa salud)	Con escritura, sin registrar	Sin construcción																																													
9	Terreno Urbano que ocupa el Cementerio N° 2	Con escritura, sin registrar	Cementerio N° 2																																													
10	Terreno Urbano, Calle acceso monumento	Con escritura, sin registrar	Monumento Capitán Cortez																																													

\* No obstante no se comunica como parte de la deficiencia, por la oportunidad en que se generaron lo hechos ahí descritos.

## X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad Villa San José Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Villa San José, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, al 30 de junio de 2020, existen proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditado en la presente auditoría, así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE
1	Colocación de imagen de San José, en el parque central del Municipio de San José, Departamento de La Unión.	\$ 10,516.29*	\$ 5,177.45	\$ 5,338.84
2	Construcción de muro de retención en cementerio de Cantón El Zapote Villa San José, Departamento de La Unión.	\$ 42,640.58	\$ 12,792.17	\$ 29,848.41
3	Construcción de malla ciclón y muro de mampostería en cancha de fútbol Caserío Las Pilas, Cantón Chaguitillo, Villa San José, Departamento de La Unión.	\$ 38,368.84	\$ 0.00	\$ 38,368.84
4	Demolición de tanque existente, construcción de tanque elevado y obras de protección del servicio de agua potable en Caserío los Morenos, Cantón la Joya, San José, Departamento de La Unión.	\$ 46,653.05	\$ 13,995.92	\$ 32,657.13
5	Perforación de pozo, equipamiento y mejoramiento de la red de distribución de agua potable en Cantón El Zapote, Villa San José, Departamento de La Unión.	\$ 47,857.58	\$ 14,357.27	\$ 33,500.31

\* Conforme al Acuerdo Municipal de adjudicación.

San Miguel, 19 de marzo de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD.**

**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.